



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0375/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2019

RECURRENTE: 30GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n>p

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACION

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de junio de 2022.

"2021. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

GNIO RP CF Q<Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu'ugpukdngu0F'g'eqphqto kf'cf'eqp'iqu' ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g'Vt'epur'ct'gpele'{' " Ceeguq'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAdirec'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'='iqu'ct'v'ewqu'6' Ht'ceeko'p'Z'K': .'; {"38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rt'q'v'ceeko'p'f'g'F'cvqu'Rgt'ua'p'crgu'gp'R'q'ugulo'p' f'g'U'w'lg'v'qu'Q'd'ri'ki'cf'qu'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'0

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 03 días del mes de junio de 2022, se da cuenta del escrito signado por el C. 40GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n>p

presentado en fecha 23 de diciembre de 2022 en las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica, mediante el cual interpone por propio derecho RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de una supuesta "Multa por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2017" en cantidad total de \$ 50GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n>p

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

GNIO RP CF Q<Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu'ugpukdngu0F'g'eqphqto kf'cf'eqp'iqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g'Vt'epur'ct'gpele'{' " Ceeguq'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAdirec'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'='iqu'ct'v'ewqu'6' Ht'ceeko'p'Z'K': .'; {"38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rt'q'v'ceeko'p'f'g'F'cvqu'Rgt'ua'p'crgu'gp'R'q'ugulo'p' f'g'U'w'lg'v'qu'Q'd'ri'ki'cf'qu'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'0

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

"3'f' "4'GNIO RP CF QU<Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0F'g'eqphqto kf'cf'eqp' nqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g'Vt'epur'ct'gpele'{" " Ceeguq'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAdirec'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'='iqu' ct'v'ewqu'6' Ht'ceeko'p'Z'K': .'; {"38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rt'q'v'ceeko'p'f'g'F'cvqu'Rgt'ua'p'crgu gp'R'q'ugulo'p'f'g'U'w'lg'v'qu'Q'd'ri'ki'cf'qu'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'0

5'GNIO RP CF Q<Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu'ugpukdngu0F'g'eqphqto kf'cf'eqp' nqu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g'Vt'epur'ct'gpele'{" " Ceeguq'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAdirec'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'='iqu'ct'v'ewqu'6' Ht'ceeko'p'Z'K': .'; {"38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rt'q'v'ceeko'p'f'g'F'cvqu'Rgt'ua'p'crgu'gp'R'q'ugulo'p' f'g'U'w'lg'v'qu'Q'd'ri'ki'cf'qu'r'cte'gri'Gucf'q'f'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'0



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0375/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2019

RECURRENTE: 60GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n>p

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACION

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de junio de 2022.

"2021. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Realizado el estudio de la presunta resolución impugnada y las demás pruebas ofrecidas dentro del presente recurso identificado bajo el número RR-52/2019, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran acorde a lo dispuesto en dicho numeral, se procede al **ESTUDIO Y ANÁLISIS** de las manifestaciones efectuadas por el recurrente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, emitiendo resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el escrito de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual interpone su recurso de revocación, el C. 70GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n>p señaló como acto recurrido la "Multa por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2017" contenida en el expediente RR/OPB/AI/3126/2017 por la cantidad de \$ 80GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n>p

Asimismo, ofreció como prueba la documental que hizo consistir en la "Multa por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2017", con su presunta constancia de notificación, acompañando a su escrito los documentos siguientes:

- a) Acta citatorio de fecha 17 de diciembre de 2019.
- b) Documento anexo al Acta citatorio con el título "DATOS GENERALES".

No pasa desapercibido ante esta autoridad resolutora, que mediante el recurso de revocación interpuesto, el recurrente pretende que se deje sin efectos la presunta Multa en virtud de que aduce que carece de una debida fundamentación y motivación, de la firma autógrafa de autoridad competente para emitirla, y del lugar

61 7GNIO RP CF QU'Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp' mu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'f'g'Vtepur'ctgpele' { 'Ceeguq'c'ic'f'phqto'celo'p'RAditec'r'etc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wkvpc'p'Tqq=ihu' ct'v'ewqu'6'f'ceek'p'Z.'.'; "38'f'g'ic'Ng'f'f'g'Rtqveek'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcrgu gp'Rqugulo'p'f'g'Uwlgvqu'Qdriki'cf'qu'r'etc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wkvpc'p'Tqq0

2

8'GNIO RP CF Q'Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu'bgpukdrgu0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp' mu'ct'v'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'f'g'Vtepur'ctgpele' { 'Ceeguq'c'ic'f'phqto'celo'p'RAditec'r'etc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wkvpc'p'Tqq=ihu'ct'v'ewqu'6' f'ceek'p'Z.K.'.'; "38'f'g'ic'Ng'f'f'g'Rtqveek'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulo'p' f'g'Uwlgvqu'Qdriki'cf'qu'r'etc'gri'Guvcf'q'f'g'S'wkvpc'p'Tqq0



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0375/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2019

RECURRENTE: 90GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n»p

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de junio de 2022.

"2021. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

y fecha de su emisión, esto es, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En principio, es de señalarse que el recurso de revocación previsto en el artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo procede en contra de los actos y resoluciones previstos en sus diversos numerales 112 y 113, mismos que al tenor literal establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I. Determinen créditos fiscales;

II. Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;

III. Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20 de este Código;

II. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material. Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

III. Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 118 de este Código.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0375/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2019

RECURRENTE: 0GNKO R CF Q0Wp'tgpi n>p

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de junio de 2022.

"2021. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

En el caso concreto, pese a que el C. [REDACTED]; 0GNKO R CF Q0Wp'tgpi n>p hizo consistir el documento denominado "DATOS GENERALES" en una supuesta resolución determinante de Multa; del contenido de dicho documento esta autoridad advierte que el mismo no tiene el carácter de resolución definitiva que determine un crédito fiscal o que imponga una sanción por infracción a las leyes fiscales por el que actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 112 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en sus fracciones I y II, así como que tampoco se trata de ninguno de los actos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 113 del citado Código estatal de la materia.

El documento exhibido por el recurrente y en contra del cual interpone recurso de revocación **NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**, puesto que no cuenta con los requisitos previstos en las fracciones II, IV y V del artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

...

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

...

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

[REDACTED]



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0375/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2019

RECURRENTE: 320GNIO RP CF Q0Wp'ngpi n»p

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACION

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de junio de 2022.

"2021. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

En ese sentido, bajo las premisas de que las Multas son determinadas mediante resoluciones definitivas, que el documento en contra del cual el recurrente interpuso recurso de revocación no tiene el carácter de resolución definitiva y que el recurso de revocación procede en contra de las multas determinadas en resoluciones con el carácter de definitivas, se colige que **EL RECURSO DE REVOCACIÓN NO PROCEDE EN CONTRA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO POR LA RECURRENTE** y que erróneamente hizo consistir en una multa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA el Recurso de Revocación identificado con el número RR-52/2019 interpuesto en fecha 23 de diciembre de 2019 por el C. 330GNIO RP CF Q0f qu'ngpi n»pgu"

en contra del documento que hizo consistir en la "Multa por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2017" en cantidad total de \$ GNIO RP CF Q0f qu'ngpi n»pgu" 33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g' Vtepur ctgpele'{'Ceeguq'c'ic'f'ohqto cel»p'RAditec'r cte'gnlGuex q'f'g'S wlv»p»c Tqq=ihu'ct'f'ewnu'6'Hceek»p'Z'K': .; {'38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rtqveek»p'f'g' F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugul»p'f'g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'gnlGuex q'f'g'S wlv»p»c Tqq0

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante el Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

32'f' 33'GNIO RP CF QU' Rqt' eqpvpgt' f' cvqu'r gtuqpcgu'0F g'eqphqto kf cf " eqp'ihu'ct'f'ewnu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g' Vtepur ctgpele'{'Ceeguq'c'ic'f'ohqto cel»p'RAditec'r cte'gnlGuex q'f'g'S wlv»p»c Tqq=ihu'ct'f'ewnu'6'Hceek»p'Z'K': .; {'38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rtqveek»p'f'g' F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugul»p'f'g'Uwlgvu'Qdiki cf qu'r cte'gnlGuex q'f'g'S wlv»p»c Tqq0



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0375/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2019

RECURRENTE 350GNKO R CF Q0Wp'tgpi n>p

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACION

Chetumal, Quintana Roo; a 03 de junio de 2022.

"2021. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.
C.C.P.- Minutario.
LNH/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

34"GNKO R CF Q<Rqt"eqpvgpt"i cvqu'r gtupcrgu0F g"eqphqto kf cf "eqp"nqu"
ctv#wrqu"33."34."74."; 3"0ZZZXK"359"i "363"i g"r"Ng{ "i g"Vtepur ctgpele"i "
Ceeguq"e"r"i"phqto cekp"RAdirec"r cte"gniGuef q"i g"S wpyepe"i Tqq="nqu"
ctv#wrqu"6"iteekp"Z."."; "38"i g"r"Ng{ "i g"Rtqgeekp"i g"i F cvqu'Rgtuqpcrgu
gp"Rqugulop"i g"Uwlgqu"Qdñki cf qu'r cte"gniGuef q"i g"S wpyepe"i Tqq0